Firmado digitalmente por JIMENEZ PEREZ Gloria Elizabeth FIR 16704478 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL FERREÑAFE
Cargo: DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso:19/01/2024 - 16:36:40

Ferreñafe 19 enero 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000109-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4377126 - 7]

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 000003-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD, de fecha 19 de enero del 2024; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 267 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 004016-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3028004-18], de fecha 3 de noviembre del 2021; la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, resuelve instaurar procedimientos administrativo disciplinario contra MAGALY MARGARITA ROMERO DAVALOS, directora de la Institución Educativa "*Santa Magdalena Sofía*", por haber infringido lo previsto en el incido a) principio de legalidad del artículo 2º de la Ley Nº 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, incurriendo en la falta administrativa prevista en el primer párrafo del artículo 48º de la mencionada norma legal. Notificado válidamente con fecha 04 de noviembre del 2021.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 005482-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3028004-18], de fecha 10 de octubre del 2022; la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, se resolvió sancionar a MAGALY MARGARITA ROMERO DAVALOS con cese temporal por ciento ochenta (180) días sin goce de remuneraciones, por haber transgredido lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2º de la Ley Nº 29944, por haber incurrido en la falta prevista en el primer párrafo del artículo 48º de la mencionada norma legal. Notificado válidamente con fecha 13 de octubre del 2022.

Que, mediante RESOLUCIÓN Nº 000392-2023-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA [5164-22-SERVIR/TSC], de fecha 17 de febrero del 2023; la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, resuelve: *"PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 004016-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3028004-18], del 3 de noviembre del 2021 y de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 005482-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3028004-18], del 10 de octubre del 2022, emitidas por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE CHICLAYO; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo y principio de tipicidad. SEGUNDO.- Disponer que se retrotraiga el procedimiento al momento de la precalificación de la falta, y que la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE CHICLAYO subsane en el más breve plazo los vicios advertidos, teniendo en consideración para tal efecto los criterios señalados en la presente resolución.(…)".* Notificado a UGEL Chiclayo con fecha 30 de marzo del 2023.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 000905-2023-GR.LAMB/GRED [4537706-8], de fecha 30 de octubre del 2023; el Gerente Regional de Educación de Lambayeque, resuelve*: "ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la Directora de UGEL Ferreñafe, Gloria Elizabeth Jiménez Pérez, a fin de que prosiga con los dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil en la RESOLUCIÓN Nº 000392-2023-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA (…)".* Notificado válidamente con fecha 09 de noviembre del 2023.

Que, mediante MEMORANDO Nº 000903-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4830361-0], de fecha 10 de noviembre del 2023; la Directora de UGEL Ferreñafe eleva a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe, el expediente de la Prof. MAGALY MARGARITA ROMERO DAVALOS, para que prosiga con lo dispuesto por el Gerente Regional de Educación, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 000905-2023-GR.LAMB/GRED [4537706-8], de fecha 30 de octubre del 2023.

Que, mediante OFICIO Nº 0001412-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC/CPPADD [4377126-5], de fecha 20 de noviembre del 2023; Sabina Diaz Guerrero, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Chiclayo remite a la Directora de UGEL Ferreñafe el EXPEDIENTE Nº 5164-22-SERVIR/TSC.

Que, mediante MEMORANDO Nº 000932-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4377126-6], de fecha 20 de noviembre del 2023; la Directora de UGEL Ferreñafe eleva a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe, el OFICIO Nº

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000109-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4377126 - 7]

0001412-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC/CPPADD y eleva EXPEDIENTE Nº 5164-22-SERVIR/TSC, para continuar con el trámite de acuerdo a los plazos de ley.

Que, la Norma Técnica denominado *"Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", aprobada mediante* RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 091-2021-MINEDU, establece disposiciones para el cómputo del plazo de prescripción de la acción del PAD (*numeral 6.7. de la referida norma).*

Que, la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA Nº 001-2020-SERVIR/TSC, del Tribunal del Servicio Civil, establece precedente administrativo sobre suspensión del computo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional (*artículo 44º de la referida norma*).

Que, la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA Nº 003-2019-SERVIR/TSC, del Tribunal del Servicio Civil, establece precedente administrativo sobre plazos de prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley Nº 29944 – Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED (*artículo 35º de la referida norma*).

Sobre la Competencia para de UGEL Ferreñafe.

Que, mediante EXPEDIENTE Nº 4516666-0, de fecha 27 de febrero del 2023; la docente MAGALY MARGARITA ROMERO DAVALOS, solicita a la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, disponer la ABSTENCIÓN del Director de UGEL Chiclayo para resolver el Procedimiento Administrativo Disciplinario retrotraído por la RESOLUCIÓN Nº 000392-2023-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, del Tribunal del Servicio Civil; argumenta que, con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 005482-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, resolvió sancionar a la docente con medida disciplinaria de cese temporal por ciento ochenta (180) días sin goce de remuneraciones; pese a que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docente de UGEL Chiclayo le recomendó imponerle una sanción de cese temporal de treinta y un (31) días sin goce de remuneraciones.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 000327-2023-GR.LAMB/GRED [4537706-7], de fecha 03 de mayo del 2023; el Gerente Regional de Lambayeque resuelve ACEPTAR el pedido de abstención formulado por la docente MAGALY MARGARITA ROMERO DAVALOS; y, aceptar la decisión del Profesor Alí Martín Sánchez Moreno, Director de la UGEL Chiclayo, de apartarse del PAD retrotraído. Posteriormente a ello, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 000905-2023-GR.LAMB/GRED[4537706-8], de fecha 30 de octubre del 2023, se resuelve DESIGNAR a la Directora de UGEL Ferreñafe, a fin de que prosiga con lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil en la RESOLUCIÓN Nº 000392-2023-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA.

Sobre los hechos que configurarían la falta.

Que, a la profesora MAGALY MARGARITA ROMERO DAVALOS, en su condición de directora de la Institución Educativa "Santa Magdalena Sofía", aplicó mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 394-2018-D.I.E."SMS", de fecha 12 de noviembre del 2018, medida de separación preventiva en contra de Luis Antonio Guevara Neira, Auxiliar de Educación de la Institución Educativa; por presuntas conductas inadecuadas en contra de la docente, sin haber cumplido con los requisitos descritos en el numeral 96.2 del artículo 96º de la Ley Nº 30057 – "*Ley del Servicio Civil",* concordante con el inciso b) del artículo 108º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; por cuanto el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos de UGEL Chiclayo se pronunció declarando no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo disciplinario al referido auxiliar, dictándose la medida preventiva sin que existiera un proceso administrativo iniciado.

Que, respecto al hecho que configuraría la presunta falta administrativa, este se habrían materializado a través del RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 394-2018-D.I.E."SMS", de fecha 12 de noviembre del 2018;

medida de separación preventiva en contra de Luis Antonio Guevara Neira, Auxiliar de Educación de la Institución Educativa; por lo tanto, estaríamos frente a una INFRACCIÓN INSTANTÁNEA DE EFECTOS PERMANENTES, ya que con la emisión del acto administrativo en mención, ocasionó que el auxiliar de educación se mantuviera fuera de la Institución Educativa lo cual resultó contrario al Ordenamiento Jurídico. En ese sentido, el cómputo de plazo de prescripción debe contarse desde el día siguiente que se consuma la infracción, esto es desde el 13 de noviembre del 2018.

Sobre los plazos de prescripción para determinar la existencia de la falta.

Que, mediante la Norma Técnica denominado *"Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", aprobada mediante* RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 091-2021-MINEDU, se establecen las siguientes disposiciones para el computo del plazo de prescripción de la acción del PAD, señala lo siguiente:

*"6.7. (…) - El plazo de prescripción para la determinación de la existencia de las faltas o infracciones, **es de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la comisión de la infracción, del día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción** o desde el día en que la acción cesó, dependiendo de si se trata de **infracciones instantáneas**, continuadas o permanentes, respectivamente". (negrita y subrayado es nuestro)*

Que, mediante RESOLUCIÓN DE SALA PLENA Nº 001-2020-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil establece el precedente administrativo sobre suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional. Al respecto, el Pleno de Tribunal consideró que la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia Nº 029-2020 y prorrogada mediante el Decreto de Urgencia Nº 053-2020 y el Decreto Supremo Nº 087-2020-PCM, resulta de aplicación a los plazos de prescripción previstos en la Ley de la Reforma Magisterial; por lo tanto, del 16 de marzo al 30 de junio del 2020, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encontró suspendido, señala:

*"44. (…) **la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 también resulta de aplicación al cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario regulado por la Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED**". (negrita y subrayado es nuestro)*

Que, mediante RESOLUCIÓN DE SALA PLENA Nº 003-2019-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil establece el precedente administrativo sobre plazos de prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley Nº 29944 – Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED. Al respecto, sobre la aplicación supletoria del plazo de prescripción de cuatro (4) años para la determinación de la existencia de infracciones administrativas previstas en la Ley Nº 27444 a los procedimientos administrativos disciplinarios de la Ley 29944, se establece lo siguiente:

*"34. Asimismo, es preciso señalar que **el referido plazo de cuatro (4) años previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 se suspende por el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, reanudándose si el procedimiento se mantiene paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado**, (…)".*

*"35. De este modo, ante la falta de regulación de un plazo para la determinación de la existencia de la falta en la Ley de Reforma Magisterial, el cual sí ha sido regulado en el artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 (4 años desde la comisión de la infracción, del día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción o desde el día en que la acción cesó), corresponde su aplicación supletoria a los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos a los servidores bajo el régimen de la Ley Nº 29944, **debiendo seguir además la regla de suspensión de dicho plazo ante el inicio del procedimiento disciplinario y su reanudación cuando el procedimiento se mantuviese paralizado por más de veinticinco días (25) hábiles**, conforme a lo regulado en el citado artículo". (negrita y*

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000109-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4377126 - 7]

subrayado es nuestro)

Que, mediante Resolución Nº 000998-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, del Tribunal del Servicio Civil, establece que el computo del plazo de prescripción se suspende desde la notificación de la resolución de instauración del procedimiento administrativo disciplinario del investigado, conforme se aprecia a continuación:

"17. (…), tenemos que la impugnante pertenece al régimen laboral regulado en la Ley Nº 29944, por lo que corresponde recurrir al plazo de prescripción que haya previsto dicha norma o su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED. En este caso, es el artículo 105º del reglamento (…)".

"18. (…) Asimismo, se debe de tener en cuenta que ***el cómputo del plazo de prescripción se suspende únicamente con la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a través de la notificación al servidor investigado****". (negrita y subrayado es nuestro)*

Que, teniendo en cuenta que el plazo de prescripción para determinar la existencia de la falta es de cuatro (4) años, que se inicia a partir del día siguiente de la comisión de la infracción, en el caso concreto a partir del 13 de noviembre del 2018; hasta la resolución final corresponder verificar hasta tres (3) momentos en los que el plazo de prescripción se vio suspendido y reanudado, conforme al siguiente detalle:

- *Primer plazo de prescripción*: Desde el día siguiente de la comisión del hecho hasta la notificación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario a la investigada; desde el 13/11/2018 hasta el 04/11/2021. Además, corresponde aplicar la suspensión del plazo desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por efectos de la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA Nº 001-2020-SERVIR/TSC. En ese sentido, se puede advertir que ha transcurrido un total de ***2 años, 8 meses y 7 días*** del plazo para la prescripción, conforme se observa en el siguiente cuadro:

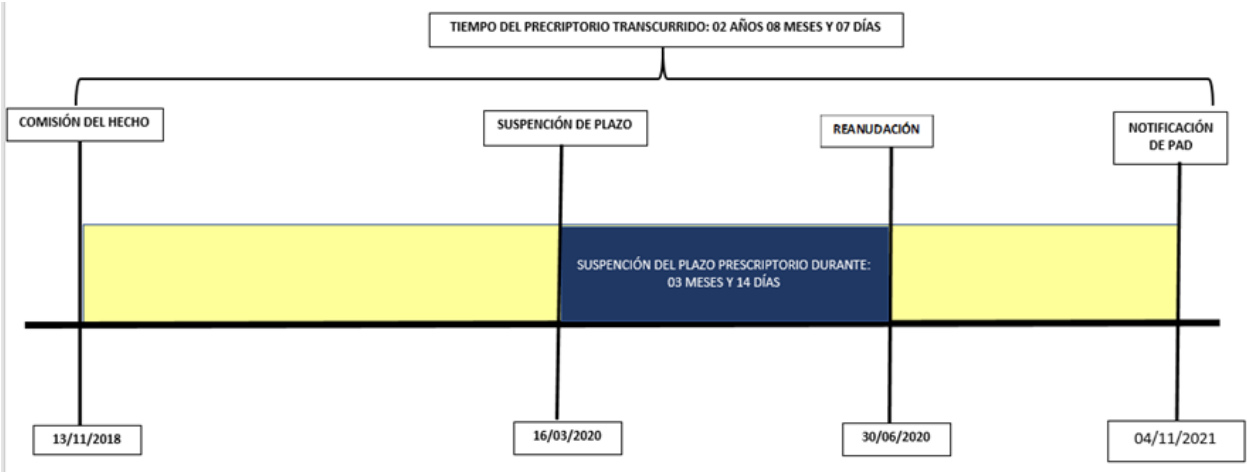

- *Segundo plazo de prescripción:* Por la reanudación del plazo de prescripción al haber transcurrido más de veinticinco (25) días hábiles con el procedimiento administrativo disciplinario paralizado hasta la emisión de la resolución de sanción, esto es desde el 09/12/2021 hasta el 10/10/2022. En ese sentido, se puede advertir que ha transcurrido un total de ***10 meses y 01 días*** del plazo para la prescripción, conforme se observa en el siguiente cuadro:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000109-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4377126 - 7]

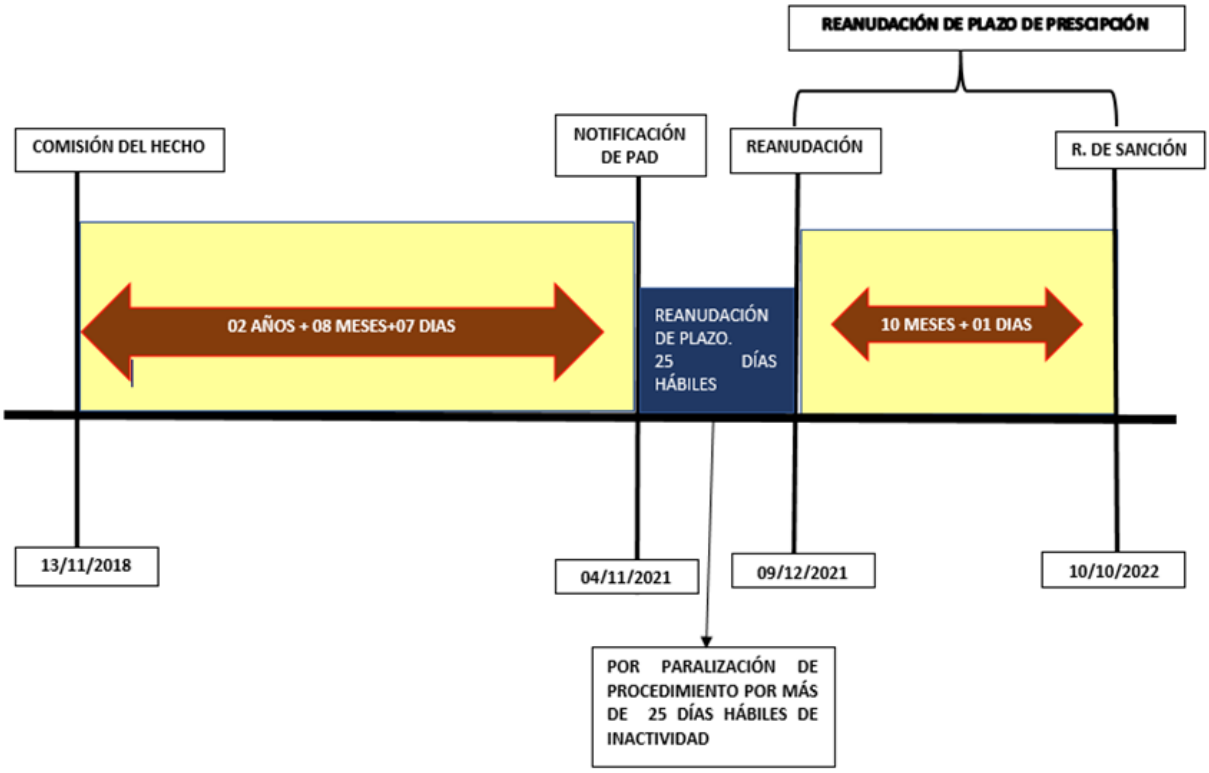

- *Tercer plazo de prescripción:* Reanudación del plazo de prescripción desde que el Tribunal del Servicio Civil notifica la resolución de nulidad del PAD hasta la nueva resolución final; esto es desde el 30 de marzo del 2023 hasta actualidad; En ese sentido, se puede advertir que ha transcurrido un total de ***09 meses y 19 día***s del plazo para la prescripción, conforme se observa en el siguiente cuadro:

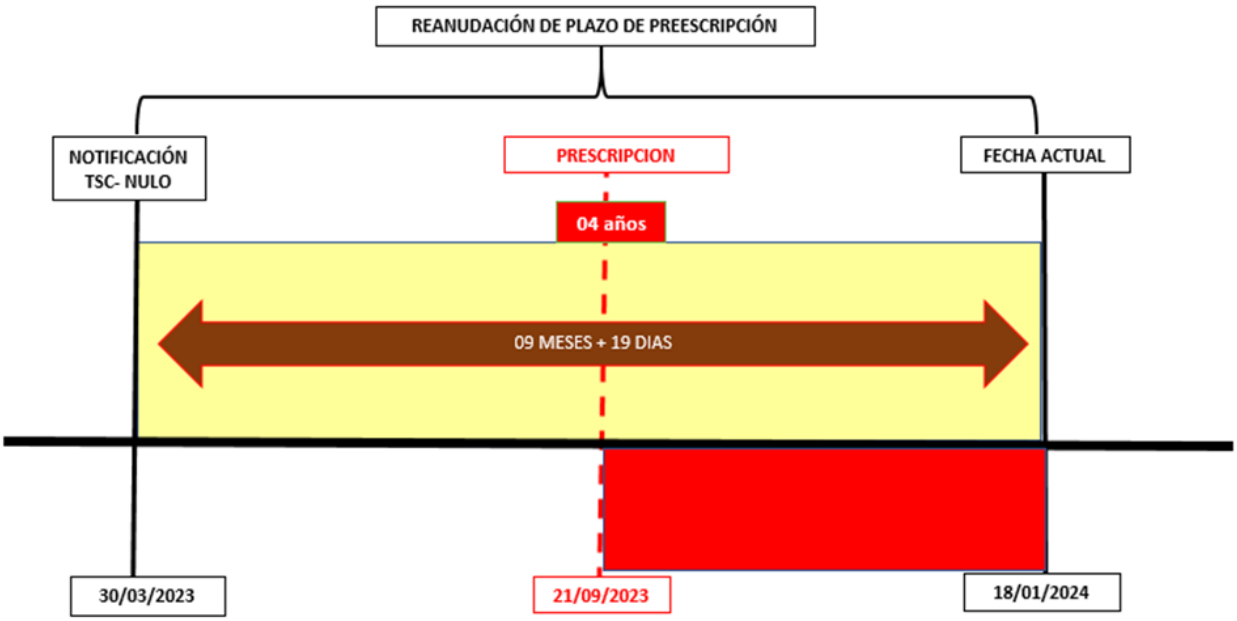

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000109-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4377126 - 7]

Que, conforme se ha desarrollado la potestad sancionadora de UGEL Ferreñafe para determinar la responsabilidad administrativa de la docente MAGALY MARGARITA ROMERO DAVALOS, se encuentra prescrita desde el 21 de setiembre del 2023, por haber transcurrido más de cuatro (4) a partir del día siguiente de la comisión de la infracción hasta la resolución final**;** conforme se observa en el siguiente cuadro:

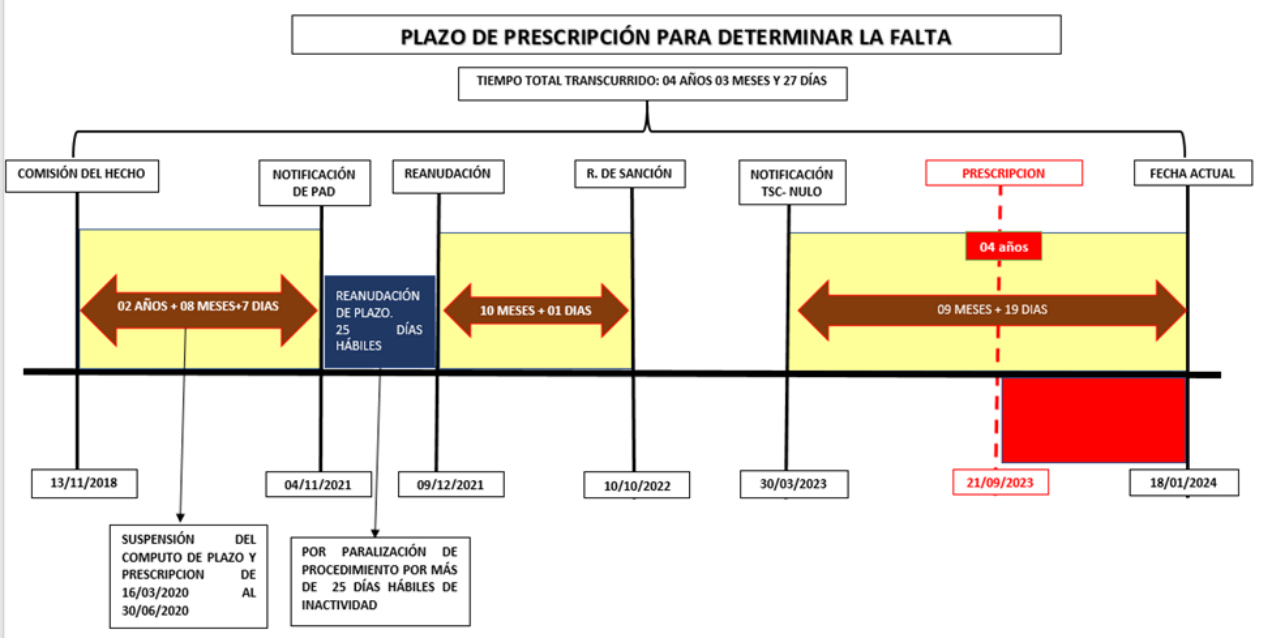

Por lo tanto, se recomienda declarar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora de la UGEL Ferreñafe para determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la docente MAGALY MARGARITA ROMERO DAVALOS a partir del 27 de julio del 2023. De conformidad con el numeral 6.7. de la Norma Técnica denominada *"Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", aprobada mediante* RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 091-2021-MINEDU.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley Nº 29944, D.S. Nº 004-2013-ED, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley Nº 27902, D.S. Nº 015-2002-ED; y Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA UGEL FERREÑAFE, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE MAGALY MARGARITA ROMERO DAVALOS, identificada con DNI Nº 17910736, ex Directora de la I.E "Santa Magdalena Sofía" - Chiclayo; por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR copia del Expediente Administrativo a la Oficina de Secretaría Técnica de la Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones contenida en la Ley N° 30057 – "Ley de Servicio Civil", su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, y la Directiva N°

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000109-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4377126 - 7]

02-2015-SERVIR/GPGSC, *"RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL*", para el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad, a efecto de identificar las causas y circunstancias de la inacción administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las partes interesadas, a las Direcciones y Oficinas de la UGEL – Ferreñafe, difundiéndose además a través del Portal electrónico Institucional y en el aplicativo SIMEX.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 19/01/2024 - 16:36:40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
  JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA
  JEFE DE ASESORIA JURIDICA
  19-01-2024 / 16:30:48